

**RESOLUCIÓN NÚM. 071/2024, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. MARIO FERNÁNDEZ MENA, SERVICIO REGIONAL DE SALUD NORDESTE, SERVICIO NACIONAL DE SALUD.**

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a la provisión de servicios públicos de salud.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 123-15, crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

**CONSIDERANDO:** Que el Hospital Municipal Dr. Mario Fernández Mena, está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

**CONSIDERANDO:** Que la estructura organizativa del **Hospital Municipal Dr. Mario Fernández Mena** debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de reforma y modernización del Estado y de la Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública, No. 41-08, del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública (MAP), en su artículo 8, numeral 6 y 12 faculta a este Ministerio, a dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública Central y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que, de igual manera la Ley Núm. 41-08, establece en su artículo 8, numeral 12, que el MAP es la institución responsable de evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la administración pública. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

**CONSIDERANDO:** Que el **Hospital Municipal Dr. Mario Fernández Mena**, debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

#### VISTA

- La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.
- Ley General de Salud, núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001.
- Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- La Ley núm.200-04 del 28 de julio el 2004, de Libre Acceso a la Información Pública.
- La Ley núm.340-06, del 18 agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público, modificada por la Ley Núm. 449-06 y su Reglamento de aplicación No. 416-23 de fecha 14 de septiembre de 2023.
- La Ley núm.423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- La Ley núm.498-06, del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.
- La Ley núm. 05-07, del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- La Ley núm.10-07, del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
- La Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública.

- La Ley núm. 247-12, del 09 agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública, que concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado.
- La Ley núm. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).
- El Decreto núm. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Recursos Humanos de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas.
- El Decreto núm.668-05, del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación.
- El Decreto núm.434-07, del 18 de agosto 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas.
- El Decreto núm.527-09, del 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.
- La Resolución núm.05-09, del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado mediante la Resolución No. 78-06, del 23 de noviembre del 2009.
- La Resolución núm. 14-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).
- La Resolución núm. 51-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).
- La Resolución núm. 30-2014, del 01 de abril del 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Jurídicas para el sector público.
- La Resolución núm. 68-2015, del 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Recursos Humanos para el sector público.

**En virtud de las atribuciones que confiere la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), dicta la siguiente:**

#### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO I:** Se **aprueba** la estructura organizativa del **Hospital Municipal Dr. Mario Fernández Mena**, para garantizar el cumplimiento de las funciones de su competencia y dar respuesta a los mandatos establecidos en la Ley No. 123-15, estructurada de la siguiente manera:

**UNIDADES NORMATIVAS O DE MÁXIMA DIRECCIÓN:**

- Dirección del Hospital

**UNIDADES CONSULTIVAS O ASESORAS:**

- Consejo de Administración
- Sección de Planificación y Desarrollo
- Sección de Recursos Humanos
- Sección de Epidemiología

**UNIDADES AUXILIARES O DE APOYO:**

- **División Administrativa Financiera, con:**
  - Sección de Contabilidad
  - Sección de Facturación y Seguros Médicos
  - Sección de Compras y Contrataciones
  - Sección de Hostelería Hospitalaria
  - Sección de Servicios Generales
- **División de Servicio de Atención al Usuario, con:**
  - Sección de Admisión y Archivo Clínico

**UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:**

- **Departamento Médico, con:**
  - División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, con:
    - Sección de Laboratorios
    - Sección de Diagnóstico e Imágenes
    - Sección Farmacia y Almacén de Medicamentos
  - División de Especialidades Quirúrgicas
  - División de Especialidades Clínicas
  - División de Emergencias y Urgencias
  - División de Salud Bucal
- **División de Enfermería**



**ARTÍCULO 2:** A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa del **Hospital Municipal Dr. Mario Fernández Mena**, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a) Dirección
- b) Departamento
- c) División
- d) Sección

**ARTÍCULO 3:** Modificar el nivel jerárquico de la Dirección General, por **Dirección** (de área), siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos para la Administración Pública y de acuerdo a la Ley Núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con jerarquía de Dirección General; en consecuencia, los demás niveles jerárquicos del **Hospital Municipal Dr. Mario Fernández Mena** deberán ser modificados.

**ARTICULO 4:** Incorporar el **Consejo de Administración** a la estructura organizativa del Hospital Municipal Dr. Mario Fernández Mena, como **órgano de participación social**, siguiendo los lineamientos del Decreto Núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que reglamenta los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, el cual en sus arts. 39-42 establecen la integración y funciones de dicho Consejo.

**ARTICULO 5:** Reubicar las funciones de **seguridad interna y externa** e integrar dentro de una estructura de coordinación externa, conformada por la **seguridad militar y civil**, denominada **Seguridad**, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

**ARTICULO 6:** Integrar las funciones de la unidad de **Auditoría Médica, Redes Sociales, Jurídica, OAI, Comunicaciones, Soporte Técnico y Trabajo Social** dentro de la **Dirección del Hospital**, como una estructura de cargos.

**ARTICULO 7:** Introducir modificaciones en las áreas de **asesoría o Consultoría**, atendiendo a las normativas vigentes, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital.

- a) Crear la **Sección de Planificación y Desarrollo**, responsable de políticas, planes y programas, y de la gestión de la calidad, así como elaborar propuestas para la ejecución de proyectos y cambios organizacionales, incluyendo reingeniería de procesos, siguiendo los lineamientos de la Resolución Núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).

- b) Integrar las funciones de la unidad de **Estadística** dentro de la Sección de Planificación y Desarrollo, como una estructura de cargos.
- c) Asignar el nivel jerárquico de Sección a Recursos Humanos, para que en lo adelante se denomine **Sección de Recursos Humanos**, siguiendo los lineamientos de la Resolución Núm. 068-2015, del 01 de septiembre de 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Recursos Humanos, tales como: Reclutamiento y Selección; Evaluación del Desempeño; Capacitación y Desarrollo; Relaciones Laborales; Organización del Trabajo y Compensación; Registro, Control y Nómina.
- d) Crear la **Sección de Epidemiología**, la cual debe integrar las funciones de Bioseguridad y los programas de **vacunas, VIH/SIDA, TB y Antirrábico**, con el objetivo general de asegurar el registro y reporte de la ocurrencia de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica para establecer medidas de prevención y control dentro del hospital, asegurando el cumplimiento de normas y procedimientos de los diferentes programas y enfermedades de interés epidemiológico, a través de la capacitación continua del personal operativo del hospital, que conlleven a la prevención de epidemias y de enfermedades de interés en la salud pública.

**ARTICULO 8:** Introducir modificaciones en las áreas **auxiliares o de apoyo**, atendiendo a las normativas vigentes:

**ARTICULO 9:** Crear la **División Administrativa Financiera**, siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm.247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos para la Administración Pública y de la Ley Núm. 5-07 del 5 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera de Estado, a los fines de unificar las funciones administrativas y financieras del Hospital, bajo la dependencia de la Dirección del hospital.

En este punto, con el propósito de agrupar las funciones, de acuerdo a su naturaleza afín y complementaria, se recomienda **reestructurar** la División Administrativa Financiera de la siguiente forma, con sus respectivas modificaciones:

- a) Integrar las funciones de la unidad de **Administrativo** y unidad de **Financiera** dentro de la División Administrativa Financiera, como una estructura de cargos.
- b) Crear la **Sección de Hostelería Hospitalaria**, con el objetivo de garantizar los servicios de limpieza; alimentación y nutrición (cocina y distribución de comidas); y lavandería y ropería.
- c) Crear la **Sección de Compras y Contrataciones**, responsable de la compra de materiales, servicios, mobiliarios y equipos para el Hospital; siguiendo los lineamientos de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

- d) Crear la **Sección de Contabilidad**, responsable del registro contable de todas las transacciones económicas y financieras, en cumplimiento a las normas legales de contabilidad gubernamental.
- e) Crear la **Sección Facturación y Seguros Médicos**, con el objetivo de asegurar y controlar la facturación de los servicios hospitalarios, la gestión con las Administradoras de Seguros Médicos de las facturas generadas por los asegurados, cumpliendo con los tiempos establecidos y garantizando los ingresos que corresponda al hospital, en virtud de las disposiciones legales.
- f) Asignar el nivel jerárquico de Sección a la Unidad de Servicios Generales, para que en lo adelante se denomine **Sección de Servicios Generales**, con el objetivo de garantizar los servicios de almacén y suministro, mantenimiento, transportación responsable de coordinar y supervisar las actividades de mantenimiento y reparación del edificio, áreas verdes, locales, electromedicina, transporte, parqueos. Asimismo, velar porque la recepción y despacho de los materiales en el almacén cumplan con los procesos establecidos, así como la reparación y mantenimiento de los equipos médicos del hospital y correspondencia.
- g) Integrar las funciones de la unidad de **Mantenimiento**, a la Sección de Servicios Generales, a los fines de que dichas funciones sean desarrolladas por una estructura de cargos.

**ARTICULO 10:** Crear la **División de Servicio de Atención al Usuario**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, responsable de garantizar los servicios de información a los usuarios, así como la admisión y archivo clínico de los pacientes del Hospital.

- a) Crear la **Sección de Admisión y Archivo Clínico**, , bajo la dependencia de la División de Servicio de Atención al Usuario, En virtud de sus funciones afines y complementarias, cuya responsabilidad será de garantizar un eficiente proceso de admisión, citas, filiación y registro de los expedientes de cada paciente en el Hospital.

**ARTICULO 11:** Introducir modificaciones en las áreas **sustantivas u operativas**, atendiendo a las normativas vigentes.

**ARTICULO 12:** Crear el **Departamento Médico**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, siguiendo los lineamientos del art. 27 de la Ley Núm. 247-12, Ley Orgánica de Administración Pública, que establece los niveles jerárquicos en el sector público, con el objetivo de coordinar, asegurar y evaluar los servicios médicos que proporciona el hospital, estableciendo mecanismos que garanticen el cumplimiento de las normas, guías y protocolos establecidos. Asegurando que todas las áreas ofrezcan una atención oportuna a los usuarios.

En este punto, se recomienda la **reestructuración** del Departamento Médico de la siguiente forma:

- a) Crear la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica**, a los fines de integrar las funciones de apoyo a los diagnósticos que se prestan a los usuarios. Se realizan los siguientes cambios a unidades bajo su dependencia:
- ✓ Laboratorios Clínicos: Cambiar de nomenclatura y asignar nivel jerárquico a la unidad de Laboratorio, para que en lo adelante se denomine **Sección de Laboratorios**, con el objetivo de garantizar la determinación del diagnóstico médico mediante la realización de exámenes clínicos a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización, proporcionando resultados confiables y oportunos, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos para los procesos de atención de los usuarios (integrado por los servicios de Toma de Muestras, Química Clínica, Parasitología y Uroanálisis, Baciloscopía, Serología, Bacteriología, Pruebas Especiales, entre otros).
  - ✓ Rayos X: Cambiar de nomenclatura y asignar nivel jerárquico a la unidad de Rayos X, para que en lo adelante se denomine **Sección de Diagnóstico e Imágenes**, con el objetivo de garantizar al diagnóstico médico mediante la realización de exámenes por imágenes a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización.
  - ✓ Farmacia: Cambiar de nomenclatura y asignar nivel jerárquico a la unidad de Farmacia, para que en lo adelante se denomine **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**, con el objetivo de asegurar y controlar la gestión, almacenamiento y entrega de forma oportuna de medicamentos e insumos; de manera que los usuarios de los servicios de salud puedan tener acceso a los mismos, manteniendo el abastecimiento de medicamentos vitales y esenciales, controlando los medicamentos de acuerdo con la normativa, fomentando su adecuado uso y racionalización.
- b) Asignar nivel jerárquico y realizar cambio de nomenclatura a la unidad de Emergencia, para que en lo adelante se denomine **Division de Emergencia y Urgencia**, con el objetivo de garantizar las atenciones oportunas y de calidad a los usuarios críticos en casos de emergencia y urgencia médica de acuerdo con los lineamientos técnicos y recepción de triage, facilitando atención a los usuarios mediante la recepción y coordinación de referencias que requieran otros niveles de atención.
- c) Crear la **División de Especialidades Clínicas**, con el objetivo de contribuir a la prevención y recuperación de la salud de los usuarios mediante atenciones ambulatorias de consulta general, especialidades y subespecialidades, así como en hospitalización, asegurando la continuidad de la atención del usuario mediante una atención oportuna y según el

sistema de referencia y contrarreferencia. A los fines de agrupar en una sola estructura dichas especialidades, las cuales se contemplarán como equipos de servicios y cargos y no como estructuras, tales como: Medicina Familiar, Psicología Clínica, Pediatría, Medicina Interna, Nutrición Clínica, Diabetología, Entre otras.

- d) Crear la **División de Especialidades Quirúrgicas**, con el objetivo de contribuir con la prevención y recuperación de la salud de los usuarios mediante la realización de procedimientos quirúrgicos brindando atenciones de cirugías generales y especializadas de acuerdo con complejidad del paciente, coordinación con los servicios de apoyo para la curación y rehabilitación de estos. A los fines de agrupar en una sola estructura todos los servicios de cirugía, las cuales se contemplarán como equipos de servicios y cargos y no como estructuras, tales como: Ginecología y Obstetricia, Cirugía General, Anestesiología, Entre otras.
- e) Realizar cambio de Nomenclatura y asignar nivel jerárquico a la unidad de Odontología General, para que en lo adelante se denomine **División de Salud Bucal**, con el objetivo de planear, organizar, dirigir y controlar los servicios de atención a la salud que ofrece el Centro a la población, en materia de Salud bucal.

*CHL*

**ARTÍCULO 13:** Asignar nivel jerárquico a la unidad de Enfermería, para que en lo adelante se denomine **División de Enfermería**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los procesos del quehacer de enfermería en atención directa, emergencias, consultas y hospitalización, proporcionando cuidados de forma integral con calidad y calidez, según lineamientos e instrumentos regulatorios establecidos.

*E.R.C.*

*M.K*

**ARTÍCULO 14:** En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

**ARTÍCULO 15:** Se instruye a la Sección de Planificación y Desarrollo, a la Sección de Recursos Humanos, y la División Administrativa Financiera a implementar la estructura organizativa.

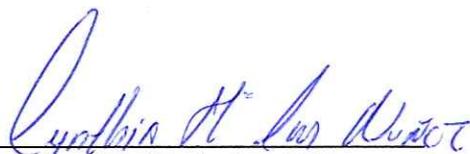
*SK*

**ARTÍCULO 16:** Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del **Hospital Municipal Dr. Mario Fernández Mena**, se elaborará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones y de clasificación de cargos con el apoyo del Servicio Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 17:** Según las áreas aprobadas mediante la presente Resolución, el Organigrama resultante para la Institución, se consigna anexo a la misma.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días, del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**Aprobado por:**



**Dra. Cynthia María Cruz Núñez**  
Directora del Hospital Municipal Dr. Mario  
Fernández Mena



**Dr. Rafael De Jesús Rodríguez de la Cruz**  
Director del Servicio Regional de Salud  
Nordeste



**Dr. Mario Andrés Lama Olivero**  
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)



**Refrendada por:**



**Lic. Sigmund Freund Mena**  
Ministro del Ministerio de Administración Pública (MAP)



# HOSPITAL MUNICIPAL DR. MARIO FERNANDEZ MENA

## ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

Servicio Nacional de Salud (SNS)

Servicio Regional de Salud Nordeste

MFL

